



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2016

Asistentes

Sra Alcaldesa

C. Martínez Ramírez

Concejales PSOE.

Juan A. Medina Cobo

C. Mora Luján.

B. Nofuentes López

M. C. Campos Malo

J.A. Zapata Alguacil

M. T. Ibáñez Martínez

M. Díaz Montero.

Interventor

José A. Valenzuela

Secretario:

J. Llavata Gascón.

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, a veintiocho de junio de dos mil dieciséis, siendo las veintidós horas y quince minutos (22'15h.) se reúnen en la Sala de Recepciones, sita en la primera planta, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Carmen Martínez Ramírez, asistida del Sr. Secretario, y presente el Sr. Interventor, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

0.- ACTA ANTERIOR.

Por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, fue aprobada el Acta de la sesión anterior, celebrada el día catorce de junio del corriente, acordando su transcripción el Libro Oficial correspondiente.

I.- DERRAMA SERVICIO RECOGIDA ANIMALES.

Leído escrito de la Mancomunidad Intermunicipal de l'Horta Sud, en el que hace constar que la empresas encargada del servicio de "Recogida, custodia de animales de compañía errantes o decomisados y adopción entre los municipios de Albal, Alfafar, Benetúser, Beniparrell, Catarroja, paiporta, Picanya y Quart de Poblet", Gossos d'Alpe ha realizado satisfactoriamente su cometido.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma acuerda:

UNO.- Abonar a la concesionaria del servicio "Gossos d'Alpe" dos mil novecientos cuatro euros (2.904 euros) parte correspondiente al Ayuntamiento de Quart por el



periodo de septiembre a diciembre, ambos incluidos, del ejercicio de 2015.

DOS.- Que se sigan los trámites reglamentarios.

II.- SERVICIOS SOCIOCULTURALES.

II.1.- Q-ART Festival d'Arts de Quart de Poblet

Vista la propuesta formulada por la Concejalía de Cultura en relación a la indemnización para los miembros del Jurado del Festival d'Arts de Quart de Poblet, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde acuerda fijar la indemnización en setecientos euros (700 euros) para los dos miembros del antedicho jurado.

II.2.- XXI Certamen de Poesia Mare de Deu dde la Llum.

Acuerda la Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros vista la propuesta presentada por la Concejalía de Cultura, fijar en trescientos euros (300 euros) el importe correspondiente al Primer Premio que otorga el Ayuntamiento de Quart de Poblet en el XXI Certamen de Poesia Mare de Deu de la Llum, en el mes de septiembre.

II.3.- Propuesta bases servicio "Matinal xiquets"

Vista la propuesta formulada por la Concejalía de Educación en relación con la propuesta de bases reguladoras de las ayudas para el servicio de "Matinal xiquets", destinadas al alumnado de educación infantil (2º ciclo) y primaria para el curso 2016/2017, la Junta de Gobierno por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda aprobarlas.

II.4.- Propuesta servicio "Matinal xiquets"

Vistas las solicitudes formuladas y emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes acuerda conceder ayuda para el servicio de "Matinal Xiquets", dirigido a los alumnos de 2º ciclo de Educación Infantil y Primaria a los hermanos José Miguel y Alexis Calatayud Coletó

III.- PROPUESTA TRES BECAS DISCAPACIDAD INTELECTUAL,

De conformidad con la convocatoria de becas para personas con discapacidad intelectual aprobadas por el Ayuntamiento en la que fue constituida una bolsa de trabajo y que establecía que el periodo era de seis meses y que transcurrido el mismo se incorporaría los siguientes.



Vista la propuesta formulada por la concejalía correspondiente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

UNO.- Que se incorporen las siguientes personas por orden de puntuación que conforman la bolsa de trabajo anteriormente citada, siendo dos de auxiliar de conserjería y una de auxiliar de almacén.

DOS.- Que se sigan los trámites reglamentarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

IV.- PROPUESTA REGLAMENTO REGIMEN INTERNO CENTRO OCUPACIONAL.

Acuerda la Junta de Gobierno Local aprobar la modificación del reglamento interno del Centro Ocupacional de Quart de Poblet, a fin de que recoja la experiencia del tiempo de funcionamiento del centro y facilite los mecanismos de participación en la gestión del centro por parte de todas las partes implicadas.

V.- SERVICIOS SOCIALES: PROPUESTA TARJETA MONEDERO.

Aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de la "Ayuda familiar para necesidades básicas", en la que se establece que las ayudas se materializarán a través de una tarjeta monedero emitida por alguna entidad financiera colaboradora.

Realizados los trámites preceptivos y emitidos los informes correspondientes, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes acuerda:

UNO.- Firmar un convenio de colaboración de Caixa Popular sobre la emisión de tarjetas monedero para la gestión de las ayudas familiares para atender necesidades básicas.

DOS.- Abrir una cuenta bancaria del Ayuntamiento en la entidad Caixa Popular, donde irán vinculadas las tarjetas emitidas.

TRES.- Formalizar los contratos necesarios de acceso a Internet para la carga y descarga de las tarjetas por parte del personal municipal.

**VI.- EXPEDIENTES RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.****VI.1.- Reclamación patrimonial D^a M^a del Carmen Pavón R.P. 43/15.**

Formula reclamación de responsabilidad patrimonial D^a M^a del Carmen Pavón Rubias-Ruiz, por los daños ocasionados con motivo de una caída el día 17 de octubre de 2015, en la Avda. San Onofre, a la altura del Bar Zamora, por el mal estado del pavimento., presentando el nombre de algunos testigos.

No consta en los archivos de la Policía Local, ninguna actuación policial al respecto, por lo que se desconoce el hecho concreto de la caída con resultado de daños.

El 27 de abril de 2016, se emite informe por los Servicios técnicos en el que consta que: "Según instancia presentada por la solicitante tuvo la caída llevando en brazos un menor de 4 meses causando baja laboral.

En el expediente hay informe del parte médico de la Seguridad social por la incapacidad temporal por contingencias comunes, contusión en la rodilla y el posterior informe de alta de urgencias de fecha 17 de octubre de 2017.

Informando la técnica que se observan algunos adoquines girados pero que en principio no deben ser causantes de ninguna caída; aún así el Ayuntamiento tratará de realizar algún tipo de actuación para mejorar el paso y así evitar agravar la situación y el estado del mismo".

El expediente se puso de manifiesto a la interesada por plazo de diez días para que presentara cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estimara pertinentes, presentando en dicho plazo escrito solicitando indemnización por daños.

De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y ss-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:



a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concorra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

Por otra parte, la carga de la prueba corresponde a quien alega los hechos. La interesada debe probar la producción del siniestro en la vía, recinto o espacio de titularidad pública, así como la forma de producción del evento lesivo, la efectividad del daño indemnizable y la acreditación del quantum indemnizatorio, no sirviendo la mera manifestación de que el daño se produjo en un lugar de titularidad pública o de que alcanza un determinado montante (art. 217.2 LEC^a)

La doctrina jurisprudencial más reciente viene sosteniendo la objetivación de la responsabilidad patrimonial de la Administración, pero ello no convierte a éste en un asegurador que deba responder en todos los casos en que se produzca un resultado lesivo a raíz de la utilización de bienes o servicios públicos, sino que es necesario que exista un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración.

Incumbe a la reclamante la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que fundamenten su realidad, así como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños alegados.

De los documentos que forman parte del expediente, consta la declaración interesada de la reclamante en la que se limita a decir que fue una caída accidental por pavimento en mal estado, llevando a un menor en brazos, y aporta el nombre de algunos testigos, (no se aportan testimonios), por lo que no prueba que la lesión referida se produjese precisamente en ese lugar, no se aporta ningún elemento probatorio.

Del informe técnico, se desprende que los adoquines no son susceptibles de provocar caída si se deambula con un mínimo de atención que se debe exigir a cualquier



viandante, no quedando acreditada la causa de la caída expuesta por la reclamante, no existiendo nexo causal entre la caída de la reclamante y la acción u omisión de la administración.

El Dictamen del CJCCV 1146/2011, manifiesta que "toda persona que camine por vía pública debe prestar atención para no asumir más riesgos de los necesarios y razonables".

No se cumplen los requisitos previstos en Art. 139 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común para que pueda considerarse responsable el Ayuntamiento e indemnizar o resarcir pues no existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio municipal y el daño producido.

Emitido informe por la Secretaría General, que esta Junta de Gobierno Local hace suyo en todas sus partes, acuerda :

UNO.- Desestimar la reclamación de indemnización suscrita por M^a del Carmen Pavón Rubias-Ruiz, al no existir nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y los daños cuya indemnización se pretende.

DOS.- Dar traslado del acuerdo a la interesada.

VI.2.- Reclamación D. José L. Pla Martínez. RP 45/15

La Mutualidad de Levante, formula reclamación de responsabilidad patrimonial, por daños ocasionados al vehículo matrícula 5480GHK el día 5 de noviembre de 2015, en la vía de Servicio A3 dirección Madrid, por la existencia de un socavón.

Según informe de la Policía Local, consta en sus archivos la llamada telefónica de Pablo Ballesteros Valbuena, informando que había sufrido daños en su vehículo por la existencia de un socavón en la vía de Servicios de la A-III, Km 343.

Personada la patrulla en el lugar observan al vehículo Kia, con matrícula 5480 GHK estacionado en el interior de la gasolinera Amayvi, encontrándose su conductor comenzando los trabajos de sustitución del neumático delantero derecho, el conductor manifiesta no haber sufrido lesiones, indicando donde se encuentra el socavón entre el tramo comprendido entre la gasolinera Amayvi y la rotonda del Polígono Oliveral, señalizándolo mediante cono y cinta policial.

La arquitecta técnica en informe emitido hace constar que realizada visita de inspección "in situ" en el lugar de los hechos con fecha 10 de marzo de 2016, en la vía de



servicio de A3 sentido Madrid, en el tramo comprendido entre la gasolinera Amayvi y la rotonda del Polígono el Oliveral, se comprueba que existe un socavón de dimensiones aproximadas de 100x50x5 cm. de profundidad.

El expediente se puso de manifiesto al interesado Mutualidad de Levante por plazo de diez días para que presentará cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estimará pertinentes, sin que en dicho plazo presentara ninguna.

No queda, acreditado con la documentación aportada al procedimiento, que el accidente se produjese en el lugar indicado, dado que la simple manifestación del reclamante no es prueba suficiente de ello.

Sobre la relación de causalidad, la primera y fundamental justificación que ha de exigirse a toda reclamación de daños y perjuicios, por imperativo legal, ha de versar precisamente sobre la relación causa-efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño alegado por el reclamante, siendo necesario que el nexos causal sea directo, inmediato y exclusivo, de forma que la existencia de otros factores, exonera la responsabilidad si es determinante del resultado lesivo, tal y como se ha pronunciado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes "para la estimación de la reclamación no basta con probar el daño y la existencia del obstáculo, si no que es necesario acreditar la realidad del accidente, la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento de los servicios de conservación " (Dictamen 1604 Secc. 6ª 23-1-92).

La doctrina jurisprudencial más reciente viene sosteniendo la objetivación de la responsabilidad patrimonial de la Administración, pero ello no convierte a éste en un asegurador que deba responder en todos los casos en que se produzca un resultado lesivo a raíz de la utilización de bienes o servicios públicos, sino que es necesario que exista un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración.

Incumbe al reclamante la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que fundamenten su realidad, así como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños alegados.

De los documentos que forman parte del expediente, únicamente consta la declaración interesada del reclamante en la que se limita a decir que, el vehículo matrícula 5480GHK sufrió daños debido a un socavón en la calzada



que estaba sin señalar. No existe prueba que los daños se produjesen en ese lugar. La Policía intervino una vez acontecidos los hechos, hace constar en su informe lo manifestado por el interesado.

En definitiva, aún acreditada, como hipótesis, la realidad de unos daños, no existe ninguna convicción acerca de la realidad de la versión ofrecida por el reclamante. Dicho de otra forma, acreditada la realidad de unos daños, ello por sí solo no puede implicar ni presuponer en absoluto la responsabilidad patrimonial de la Administración, si no queda claramente probado que los daños en que se basa la reclamación se han debido a causa imputable a la Administración. Para declarar tal responsabilidad ha de justificarse que los hechos alegados por el reclamante son ciertos, es decir, que el accidente se ha producido precisamente del modo alegado por él, extremo éste que no ha resultado debidamente probado.

Por último, señalar que en el caso, de que los hechos hubieran ocurrido, tal y como el reclamante manifiesta, el conductor debe ajustar la velocidad a las circunstancias de la vía, encontrándose limitada a 50 Km/h, debiendo el conductor ajustar la velocidad a las especiales circunstancias de la vía como medida precautoria.

No se cumplen los requisitos previstos en Art. 139 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común para que pueda considerarse responsable el Ayuntamiento e indemnizar o resarcir pues no existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio municipal y el daño producido.

Emitido informe por la Secretaría General, la Junta de Gobierno Local acuerda:

UNO.- Desestimar la reclamación de indemnización la Mutualidad de Levante, en nombre y representación de su asegurado Pablo Ballesteros Valbuena, al no existir nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y los daños cuya indemnización se pretende.

DOS.- Dar traslado del acuerdo al interesado.

VI.3.- Reclamación D^a Julia Garzón García RP 05/16.

D. Julia Garzón García formula reclamación de responsabilidad patrimonial, por daños ocasionados con motivo de una caída el día 18 de noviembre de 2015, en la Avda. Villalba de Lugo, a la altura del núm 2, cuando se disponía a subir a su vehículo aparcado en dicha vía, a consecuencia supuestamente por el deficiente estado de conservación de la calzada, la cual presentaba un socavón junto al bordillo de la acera, donde introdujo el pie al no



percatarse de su existencia e ir controlando el tráfico que discurría por dicha calzada

Según informe de la Policía Local, no consta en sus archivos ninguna actuación policial al respecto por lo que se desconoce el hecho concreto de la producción de los daños.

La arquitecta técnica en informe emitido hace constar que realizada visita de inspección "in situ", en el lugar de los hechos, se comprueba que existe un pequeño socavón de dimensiones aproximadas de 20x10 cm de superficie y 2 cm de profundidad en una plaza de aparcamiento de la calzada, junto al bordillo de la acera. Así mismo se comprueba que la acera para el tránsito de peatones se encuentra en buen estado para transitar por la misma sin necesidad de invadir la calzada con el peligro que supone el tráfico rodado, ya que para ello existe un paso de peatones en las inmediaciones que permite cruzar la calzada.

El expediente se puso de manifiesto al interesado por plazo de diez días para que presentará cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estimará pertinentes, aportando en su escrito informe de fisioterapia, factura de gasto, informe de médico resultado resonancia y último parte de baja, no valorando los daños.

De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y ss-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concorra fuerza mayor.



d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

Por otra parte, la carga de la prueba corresponde a quien alega los hechos. El interesado debe probar la producción del siniestro en la vía, recinto o espacio de titularidad pública, así como la forma de producción del evento lesivo, la efectividad del daño indemnizable y la acreditación del quantum indemnizatorio, no sirviendo la mera manifestación del perjudicado de que el daño se produjo en un lugar de titularidad pública o de que alcanza un determinado montante (art. 217.2 LEC^a)

La doctrina jurisprudencial más reciente viene sosteniendo la objetivación de la responsabilidad patrimonial de la Administración, pero ello no convierte a éste en un asegurador que deba responder en todos los casos en que se produzca un resultado lesivo a raíz de la utilización de bienes o servicios públicos, sino que es necesario que exista un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración.

Incumbe al reclamante la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que fundamenten su realidad, así como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños alegados.

De los documentos que forman parte del expediente, únicamente consta la declaración interesada de la reclamante en la que se limita a decir que la caída se produjo por el deficiente estado de conservación de la calzada, pues la misma presentaba un socavón junto al bordillo de la acera, donde introdujo el pie al no percatarse de su existencia e ir controlando el tráfico fluido que discurría por dicha calzada.

En cuanto al fondo de la cuestión objeto de la reclamación, el lugar donde se producen supuestamente los daños, no es apto para su deambulación; cuando los peatones deambulen por la calzada o por otros lugares no idóneos para el tránsito o estancia de personas, tales daños deben ser soportados por éstos, pues cuando existiendo pasos o lugares habilitados (aceras o, excepcionalmente, pasos de peatones) se abandonan voluntariamente debe extremarse la precaución, como así han señalado entre muchos los dictámenes CJCCV 1092/2011 y 821/2011.



El Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, señala que "los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén, o en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que se determinan en este capítulo" (art. 121) y añade que "en zonas donde existen pasos para peatones, los que se dispongan a atravesar la calzada deberán hacerlo precisamente por ellos, sin que puedan efectuarlo por las proximidades", de tal modo que si cruzan la calzada fuera de un paso de peatones "deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido" (artículo 124).

Consta en el informe técnico que la acera que permite el acceso al aparcamiento de la zona se encuentra en buen estado para su uso. Las dimensiones del socavón son insuficientes para afectar al tráfico rodado.

No se cumplen los requisitos previstos en Art. 139 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común para que pueda considerarse responsable el Ayuntamiento e indemnizar o resarcir pues no existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio municipal y el daño producido.

Emitido informe por la Secretaría General, la Junta de gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda::

UNO.- Desestimar la reclamación de indemnización suscrita por Julia Garzón García al no existir nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y los daños cuya indemnización se pretende.

DOS.- Dar traslado del acuerdo al interesado.

VII.- OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA.

Dada cuenta de los expedientes tramitados a instancia de los interesados y vistos los informes emitidos, la JUNTA de Gobierno Local, por unanimidad de los señores tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

UNO. Autorizar las siguientes ocupaciones de vía pública con terraza, con carácter anual:

- Cafetería Panadería Kanela CB, terraza de la cafetería-panadería "Kanela", sita en la C/Padre Jesús Fernández, núm. 5-B, ampliación 8 m2 más, aforo máximo 6 personas.

- Yan Zhao, terraza del bar "José", sita en la C/Miguel David, núm. 8-B, 8 m2, aforo máximo 5 personas.



- Arif Mohammad, terraza del bar donner "Sabor", sita en la Avda Villalba de Lugo, núm. 9-B, 10 m², aforo máximo 7 personas.

- Onofre Navarro Tarín, terraza del pub "Moments", sita en la calle Escultor Damian Forment, núm. 6-B, 8 m², aforo máximo 6 personas.

- Diego García Hernández, terraza del bar cafetería "El Recreo", sita en la plaza Filomena Valldecabres, núm. 9-B, 24 m², aforo máximo 18 personas.

- Guangqiang Chen, terraza del bar "Juventud", sita en la C/Primero de Mayo, núm. 22B, 12 m², aforo máximo 8 personas.

- Feng Wu, terraza de la cafetería "Bombon", sita en la C/Primero de Mayo, núm. 10-B, 20 m², aforo máximo 14 personas.

- Hermanos Rocamonde S.L., terraza del horno cafetería "Rocamonde", sita en la C/Pizarro, núm. 27-B, 18 m², aforo máximo 13 personas.

- Nadia Ouanit Duzaid, terraza del bar "Las Brasas", sita en la C/Trafalgar, núm. 55-B, 12 m², aforo máximo 8 personas.

- Maosood Mazhar, terraza del bar "Lord's Doner", sita en la Avda San Onofre, núm. 38-B, 12 m², aforo máximo 8 personas.

- Brigido García Barreras, terraza del bar-restaurante "Brasería Marian", sita en la Avenida San Onofre, núm. 41-B, 48 m², aforo máximo 32 personas.

- Antonio Carlos Coop. V., terraza del bar "La Taberna", sita en la C/Alexandre VI, núm. 14-B, 10 m², aforo máximo 7 personas.

- Xiaoke Zhu, terraza del bar "Nuovo Quart", sita en la calle 1º de Mayo, núm. 16-B, 14 m², aforo máximo 10 personas.

- José Fco Valera García, terraza del bar "Balmes", sita en la calle Jaime Balmes, núm. 21-B, 11 m², aforo máximo 7 personas.

DOS. Los autorizados deberán satisfacer las tasas reguladas por la vigente Ordenanza.

La autorización de conformidad con el PGOU de Quart de Poblet, aprobado el 3 de julio de 2002, aplicación del CTE DB SI 3 (densidad de público sentado en bares, cafeterías y restaurantes) y con la vigente Ordenanza Municipal, que regula este tipo de ocupación, se otorga siempre que el solicitante se ajuste a la forma y lugar grafiados en el plano-croquis de su ubicación, así como a la señalización reglamentaria de obstáculo en vía pública (art. 5 y 144.2.b 6º del RGC Anexo I, Señales de Balizamiento, 3.2. Dispositivos Guía de Balizamiento, 3.2 Dispositivos Guía, Balizas Planas).



En caso de necesidad de circulación de peatones o vehículos por actos o urgencia, el titular de la ocupación con mesas y sillas deberá proceder a la retirada inmediata de las mismas a fin de facilitar el paso.

VIII.- URGENCIAS.

Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad fueron tratados los siguientes asuntos:

A) Bases convocatoria concesión ayuda comercio local.

Vista la propuesta presentada, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar las bases de la convocatoria de concesión de ayudas al comercio local para el ejercicio de 2016, por un importe total de seis mil euros (6.000 euros). Anexo I.

B) Bases ayudas fomento autoempleo.

Acuerda por unanimidad la Junta de Gobierno Local aprobar las bases de la convocatoria para la concesión de ayudas al fomento del autoempleo para el ejercicio de 2016, con un importe de veintidós mil euros (22.000 euros). Anexo II.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas y veinte minutos del día al principio reseñado veintiocho de junio de dos mil dieciséis, se extiende la presente Acta, de que yo, el Secretario, certifico.



ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE AYUDAS AL COMERCIO LOCAL PARA POTENCIAR Y FAVORECER EL USO DEL VALENCIANO PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET.

1-OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene por objeto favorecer la recuperación y promoción del valenciano con la participación de todos los sectores sociales. El Ayuntamiento de Quart de Poblet quiere impulsar e incentivar al comercio local que ponga en marcha actividades e iniciativas de buenas prácticas para potenciar y favorecer el uso social del valenciano.

El compromiso del ayuntamiento está basado en el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y las de la Ley 4/1983, de Uso y Enseñanza del Valenciano, normas legales básicas de las que emanan la oficialidad del valenciano y la obligatoriedad de proteger su recuperación y garantizar el uso social del mismo.

En todo lo no previsto por las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de la disposición final primera del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por Ley 4/1999).

Se convocan las ayudas económicas, a cargo del ejercicio presupuestario del Ayuntamiento de Quart de Poblet para el año 2016, para los comercios que se encuentren en el casco urbano del municipio, destinadas a premiar la promoción del valenciano dentro de los ámbitos respectivos. El importe destinado a estas ayudas para el ejercicio 2016 es de **6.000.-**euros dispuestos en la partida 4312-48000, del presupuesto municipal vigente.

Las ayudas se otorgarán, hasta agotar el importe destinado, reflejado en el párrafo anterior, respetando el orden temporal de recepción de la solicitud en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Quart de Poblet, siempre que se cumplan los requisitos y se acompañe de la documentación requerida en las presentes bases.

2-PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA SUBVENCIÓN



Podrán optar a las ayudas, todos aquellos comercios locales ya creados y los de nueva creación que quieran adherirse a la normalización y promoción del uso del valenciano, ubicados dentro del caso urbano del municipio de Quart de Poblet, y que tengan menos de 10 trabajadores/as.

Para conceder las ayudas se tendrán en cuenta las actuaciones realizadas en los siguientes ámbitos:

- a) El rótulo publicitario del comercio, se ubicará en un lugar visible desde la vía pública.
- b) Rótulo exterior de vehículos de empresa.
- c) Páginas Web para publicidad y promoción del comercio.
- d) Folletos, tarjetas y demás medios de divulgación.

Los folletos publicitarios tendrán que ir obligatoriamente acompañados de al menos alguno de los apartados a, b, c; todo ello en valenciano normativo.

Las personas beneficiarias de las ayudas deberán estar en posesión de la correspondiente autorización administrativa que permita el ejercicio de la actividad correspondiente.

3-OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Los beneficiarios de las ayudas de la presente convocatoria tendrán las siguientes obligaciones:

- Haber realizado la actividad objeto de la subvención y haberla justificado adecuadamente.
- Estar sometidos a las actuaciones de comprobación y de control financiero que corresponden al departamento de Intervención y al Área de Empleo, Promoción Económica y Comercio, a las que aportarán la documentación que les sea requerida.
- Acreditar que están al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal Tributaria y Seguridad Social.
- Tributos locales: durante la instrucción del procedimiento y una vez finalizado el plazo de presentación, se solicitará al órgano de recaudación la existencia o no de la deuda.



- Las actuaciones de promoción del valenciano deberán ajustarse a las directrices del Ayuntamiento de Quart de Poblet, el cual podrá supervisarlas en cualquier momento.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones dará lugar a la aplicación del régimen sancionador establecido en el título IV de la Ley General de Subvenciones.

4-PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES

La solicitud se presentará mediante instancia general que se dirigirán a la Sra. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento, debidamente cumplimentada que deberá ser firmada por la persona que represente legalmente a la entidad.

Se presentarán preferentemente en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento (Plaça País Valencià, nº 1), o por cualquiera de los medios previstos y establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.

El plazo de presentación se establece desde la publicación de las presentes bases en el tablón de anuncios del ayuntamiento, hasta el 30 de septiembre de 2016 inclusive.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en las bases o no se aporte la documentación establecida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al interesado, para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o aporte la documentos requerida, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se considerará desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley.

La presentación de solicitudes para optar a las ayudas, implica la aceptación expresa y formal de las condiciones de la convocatoria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación, transcurrido dicho plazo se entenderá desestimada por silencio administrativo.

5-DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD



Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- Fotocopia DNI del solicitante (original y copia)
- Datos identificativos del comercio, en los que deberá constar el número de CIF o NIF, la localidad, la dirección a efectos de notificación, correo electrónico y número de teléfono.
- Datos identificativos de la persona solicitante, número del DNI y la acreditación sobre la capacidad de representación en su caso.
- Alta en el Censo de Obligados Tributarios (036/037).
- Certificados de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal Tributaria y la Seguridad Social.
- Ficha de Alta de Terceros en la que figuren los datos de domiciliación bancaria (disponible en la OAC y en la Web municipal).
- Un detalle del gasto efectuado con la suma total y la/s factura/as originales y una copia para su compulsas y posterior devolución del original al solicitante.
- Dos fotografías del rótulo o en caso de página web, una impresión original que muestre la web e indicación de la dirección electrónica.
- Breve explicación del proyecto de rotulación exterior y/o de vehículos, y de los productos y servicios ofrecidos por esta.

6-CONCESIÓN DE LA AYUDA

Para conceder la subvención objeto de la convocatoria, tanto el contenido del rótulo de la entrada, vehículo de la empresa rotulado, páginas Web, folletos publicitarios (flyers, trípticos, tarjetas de visitas, etc.), incluyendo la identificación de la actividad, **deberá estar en valenciano normativo**.

La cuantía de la subvención por cada destinatario podrá ser hasta un máximo de 600.-€ (seiscientos euros)

Al mismo tiempo que se entregue la cuantía objeto de la



**COMERÇ ACOLLIT A
L'ÚS NORMALITZAT
DEL VALENCIÀ**



subvención al beneficiario, se le facilitará un distintivo, que deberá colocara en un sitio visible, en el cual se hará referencia:” Comerç acollit a l’ús normalitzat del valencià. Ajuntament de Quart de Poblet”.

7-INCOMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Las ayudas de esta convocatoria serán incompatibles con otras ayudas de cualquier otro organismo para los mismos costes subvencionables, (de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de mínimos).

Solamente se podrá ser beneficiario/a de esta ayuda una sola vez. No podrá volver a solicitarse por el mismo concepto.

No podrán obtener la condición de beneficiarios de esta subvención, a los socios/as de sociedades mercantiles, sociedades civiles y sociedades laborales, comunidad de bienes y autónomos colaboradores así como todos aquellos comercios en las que incurra alguna de las circunstancias referidas en el artículo 13 de la LGS.

8- REINTEGRO DE LAS AYUDAS

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de la misma naturaleza otorgadas por otras administraciones públicas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, pudiendo suponer el reintegro total de la cantidad percibida.

La persona beneficiaria de la ayuda, se compromete a devolver ésta en el momento en que se le comunicara el otorgamiento de cualquier otra procedente de cualquier otra Administración Pública para idéntica finalidad.

Este ayuntamiento se reserva el derecho a contrastar con otras administraciones este extremo.

Procederá al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos indicados en el artículo 37 de la Ley Gral. de Subvenciones.

La acciones fruto de la subvención deberán mantenerse al menos un año desde su concesión, en caso contrario, se devolverá íntegramente la ayuda.



9-FORMA DE PAGO

La subvención concedida se pagará, de una sola vez, a través de transferencia bancaria, o mediante talón bancario, después de la resolución de concesión de subvención por el órgano competente, destinadas al uso y fomento del valenciano objeto de la presente convocatoria.

10-PUBLICIDAD

El contenido íntegro de las presentes bases estará disponible para su consulta en el Centro de Empleo y Desarrollo (c/ José M^a Coll nº 8), así como en la propia web del centro (ocupacio.quartdepoblet.es), en la Oficina de Atención Ciudadana (OAC) y la Web municipal (www.quartdepoblet.es), además un extracto de las mismas figurará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

La concesión de esta subvención implica la aceptación por parte de los/as beneficiarios/as de su inclusión en una lista de personas beneficiarias de ayudas del Ayuntamiento, así como su participación en el acto de entrega de las mismas.

Se podrá publicitar tanto la imagen de la empresa como el acto de entrega de la subvención en los medios de comunicación que se estimen oportunos.

ANEXO II

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE AYUDAS DESTINADAS AL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO 2016 PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la presente convocatoria es apoyar y fomentar la creación de la actividad empresarial de personas emprendedoras por cuenta propia, y favorecer así la generación de empleo en el municipio de Quart de Poblet.

En vista de la buena acogida en ediciones anteriores, el Ayuntamiento de Quart de Poblet ha estimado conveniente volver a convocar las ayudas destinadas al fomento del autoempleo.



Se convocan las ayudas económicas, a cargo del ejercicio presupuestario del Ayuntamiento de Quart de Poblet, para el año 2016. El importe destinado a estas ayudas para el presente ejercicio es de **22000.- euros** dispuestos en la partida presupuestaria **4312-47000** del presupuesto municipal vigente. Las ayudas se otorgarán, hasta agotar el importe destinado.

En todo lo no previsto por las presentes bases se está a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), de la disposición final primera del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por Ley 4/1999).

2.- BENEFICIARIOS/AS

Tendrán consideración de personas beneficiarias de las ayudas para el fomento del autoempleo, aquellas personas desempleadas, inscritas como tales en la oficina del Servef correspondiente, que inicien su propia actividad empresarial en los siguientes casos:

1. Que se constituyan en personal autónomo durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016, y se acojan al Régimen Especial de Trabajadores autónomos de la seguridad social (en adelante RETA). Se entenderá por personal trabajador autónomo o por cuenta propia el que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo sin sujeción a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.
2. Que se constituyan en cooperativa de trabajo asociado, en este caso se podrá subvencionar individualmente a cada uno de los/as socios/as cooperativistas con un máximo de tres beneficiarios, que cumplan con todos los requisitos, acogidos al RETA.

Se excluye expresamente a los socios/as de sociedades mercantiles, civiles y laborales, comunidad de bienes y autónomos colaboradores.

3.-PROTECCION Y CESION DE DATOS

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos a posteriori para



completar el expediente, serán integrados en la base de datos, cuya titularidad y uso corresponde al Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Con la cesión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de la finalidad anteriormente citada. Queda informado de que, podrá ejercitar su derecho a acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita al ayuntamiento.

Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la LGS, la concesión de esta subvención implica la aceptación de su inclusión en una lista de personas beneficiarias de este Ayuntamiento, que podrá publicitar por los medios que estime oportunos. También implica la participación en el acto de entrega de la subvención, lo que puede suponer la aparición como noticia en medios de comunicación.

4-ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La participación en la presente convocatoria mediante la presentación de la correspondiente instancia, implica la aceptación de las bases que la regulan.

5.-OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS/AS

Las personas beneficiarias de las ayudas de la presente convocatoria tendrán las siguientes obligaciones:

- Acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de los requisitos.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponde a la Intervención Municipal y al Área de Empleo, Promoción Económica y Comercio.
- Acreditar que estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal Tributaria, y la Seguridad Social.
- Tributos locales: durante la instrucción del procedimiento y una vez finalizado el plazo de presentación, se solicitará de oficio al órgano de recaudación de la existencia o no de deuda.
- Haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores, dará lugar a la aplicación del régimen sancionador establecido en el título IV de la Ley General de Subvenciones.



6.-REQUISITOS

Los solicitantes de esta ayuda deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar empadronado en el municipio de Quart de Poblet, con una antigüedad mínima de seis meses a la fecha de la solicitud de la ayuda (se comprobará de oficio en los datos obrantes en el padrón de habitantes)
- Estar en situación de desempleo e inscritos en la oficina del Servef, hasta el inicio de la actividad. A estos efectos, se considerará como fecha de inicio la que conste en el documento de Declaración de Alta en el Censo de Obligados Tributarios (mod.036).
- Mantener la actividad empresarial durante **12 meses** como mínimo.
- Que el inicio de la actividad, se produzca durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2015 y el de 30 de septiembre de 2016.
- Que la actividad se ubique en el municipio de Quart de Poblet. En el caso de tratarse de la constitución de una cooperativa de trabajo asociado el domicilio social también debe establecerse en Quart de Poblet.
- Tener concedida la correspondiente autorización administrativa que permita el ejercicio de la actividad.
- No haber estado encuadrado/a en el RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos) ni en el Censo de obligados tributarios durante los seis meses previos al inicio de la actividad.

7.-PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La solicitud de iniciación se presentará mediante instancia general que se dirigirá a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Quart de Poblet, debidamente cumplimentada y que deberá ser firmada por la persona solicitante o por quien le represente legalmente.

Las solicitudes se presentaran preferentemente por el Registro General de Entrada del Ayuntamiento (Plaça del País Valencià nº 1), o por cualquiera de los medios previstos y establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (LPAC).



El plazo de presentación de la solicitud, se establece desde la publicación de las presentes bases en el tablón de anuncios del ayuntamiento, hasta el 30 de septiembre de 2016 (incluido).

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en las presentes bases o no se aporte la documentación establecida, de acuerdo con lo previsto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o aporte la documentación requerida, con la indicación de que en caso de no hacerlo, se considerará que desiste

de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley.

A los efectos del cómputo del plazo indicado en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en el art. 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

8-DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD

Las solicitudes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- Documentación acreditativa de las personas solicitantes (NIF-NIE) original y copia.
- Certificado expedido por el Servef, en el que figure la situación de demandante en desempleo.
- Ficha de Alta de Terceros en la que figuren los datos de domiciliación bancaria (disponible en la OAC y en la Web municipal).
- Informe sobre la vida laboral cuya fecha de expedición no supere los tres meses.
- Alta en el Censo de obligados tributarios (modelo 036 ó 037).
- Resolución sobre reconocimiento del alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal Tributaria.
- Certificado de estar al corriente en la Seguridad Social.
- Autorización administrativa para el desarrollo de la actividad en el municipio (original y copia)
- Memoria de la actividad. VER ANEXO

9-JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

Las personas beneficiarias de la ayuda, deberán justificar la realización de la actividad subvencionada, mediante la presentación de los recibos



pagados de las cuotas de la Seguridad Social (recibos de autónomo) de los **primeros doce meses de la actividad**. Para ello deberán presentar en el registro general de entrada del ayuntamiento, copia de dichos recibos mostrando el original correspondiente para su cotejo y posterior devolución.

El plazo para la justificación expirará el **catorceavo mes** a contar desde la fecha de alta en el RETA.

No presentar la documentación justificativa dará lugar al **reintegro total** de la ayuda.

10-PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1. La concesión de las ayudas reguladas en estas bases se efectuará en régimen de convocatoria abierta, a través de un procedimiento de concurrencia competitiva, dada la modalidad de las ayudas que exigen unos requisitos muy concretos.
2. La cuantía de la subvención por cada persona emprendedora podrá ser **hasta** 1.500.-euros.
3. La presente convocatoria se resolverá mediante un único procedimiento, para todas aquellas solicitudes presentadas desde la apertura de la convocatoria.

11-INCOMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Las ayudas reguladas en estas bases son incompatibles con cualquiera otras para la misma acción subvencionable, percibidas de esta u otra administración autonómica. Se declarara la incompatibilidad con cualquier ayuda convocada por otra Administración Pública destinada a impulsar el emprendimiento por tratarse de la misma finalidad.

No podrán obtener la condición de beneficiarios de esta subvención, todos aquellos que incurran en alguna de las circunstancias referidas en el artículo 13 de la LGS.

12- PAGO DE LA AYUDA

El pago de las ayudas se efectuará previa justificación del inicio de la actividad y de los requisitos exigidos para su concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar las condiciones que determinan su concesión.



La subvención concedida se pagará, de una sola vez, a través de transferencia bancaria, o mediante talón bancario, destinada al fomento del autoempleo, objeto de la presente convocatoria.

13- REINTEGRO DE LAS AYUDAS

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de la misma naturaleza otorgadas por otras administraciones públicas, (este ayuntamiento se reserva el derecho a contrastar con otras administraciones este extremo), podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, pudiendo suponer el reintegro total de la cantidad percibida.

Se procederá al reintegro de la cantidad percibida, cuando se produzcan los supuestos previstos en el artículo 36 y ss. de la Ley Gral. de Subvenciones.

14-PUBLICIDAD

El contenido íntegro de las presentes bases estará disponible para su consulta en el Centro de Empleo y Desarrollo (c/ José M^a Coll nº 8), así como en la propia web del centro (www.ocupacio.quartdepoblet.es), en la Oficina de Atención Ciudadana (OAC) y la Web municipal (www.quartdepoblet.es), además un extracto de las mismas figurará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

La concesión de esta subvención implica la aceptación por parte de los/as beneficiarios/as de su inclusión en una lista de personas beneficiarios de ayudas del Ayuntamiento, así como su participación en el acto de entrega de las mismas.

Se podrá publicitar tanto la imagen de la empresa como el acto de entrega de la subvención en los medios de comunicación que se estimen oportunos.